

Dependencia: Consejería Jurídica
Número de Oficio: CJC/0337/2025

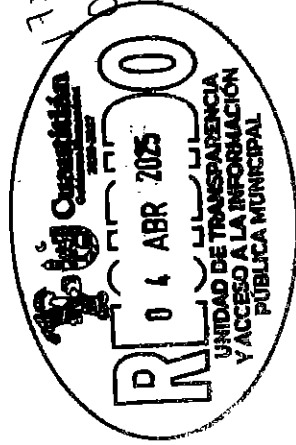
Asunto: ACUERDO DE RESERVA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00248/CUAUTIT/IP/2025

Cuautitlán Estado de México a 03 de abril 2025.

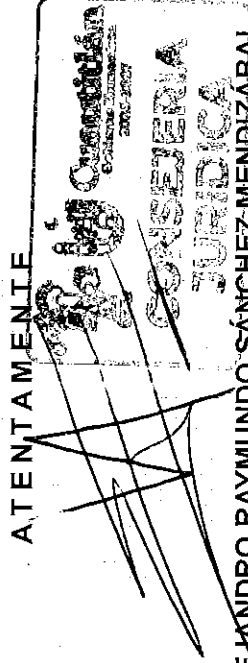
**C. MARIA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

Por medio del presente, y en atención a su oficio ST/CGDyMR/UT/0411/2025, vengo a dar contestación de mérito número 00248/CUAUTIT/IP/2025 a, exhibo acuerdo de reserva en la cual fue aprobado en la sesión de comité decima segunda, celebrada el primero de abril del dos mil veinticinco, a la cual le recayó el acuerdo número UT/CUAU/SE012/AR018/2025, dando así contestación a la solicitud de mérito.

Sin más por el momento, quedo de usted.



17:13 03/04



LIC. ALEJANDRO RAYMUNDO SÁNCHEZ MENDIZÁBAL
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL

C.c.p Archivo
ARSM/NGI/ea

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Mex. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9577



VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA CONSISTENTE EN: "... EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MP/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN", EN FUNCIÓN DE LOS DIVERSOS 6° APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 PÁRRAFO TREINTA, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 113, FRACCIÓN X, XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 47 PÁRRAFO TERCERO, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 FRACCIÓN I, 134 ÚLTIMO PÁRRAFO, 135, 140 FRACCIÓN VI, 141 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EN TERMINO DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I.- Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes, mismos que estimulan la transparencia en el ejercicio de sus funciones como uno de sus principios rectores.
- II.- Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, lo cierto es que no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere.
- III.- Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidas por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la primera de ellos se refiere a que la información que por razones de interés público debe determinarse como reservada y la segunda, a la información que en su esencia es considerada como reservada, la misma se encuentra regulada por el artículo 3 fracciones XXIV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley.

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

XXXIV. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV.- De la misma forma y en razón a lo antes expuesto, en términos del precepto legal antes señalado de la Ley de la materia, es determinante que la naturaleza de información reservada atiende a premisas importantes:

- 1) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causará un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la ley.

DA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE0012/AR018/2025.

2) Que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la ley;

Los extremos legales de referencia, tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: Esta Administración Pública Municipal se encuentra en un periodo de investigación ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México bajo la carpeta de número NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 por lo que al entregarla información al recurrente puede causar un daño y obstruir el proceso de investigación que versa sobre el robo a la Tesorería Municipal de este sujeto obligado todo esto con fundamento a lo establecido en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Daño Probable: La circulación de la información correspondiente a la petición del recurrente, puede ser objeto de manipulación, toda vez que se le puede dar un mal uso estratégico a la veracidad de la información con la que se cuenta, ya que en este momento se encuentra en periodo de investigación en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México bajo la carpeta de investigación número NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 por el robo a la tesorería municipal del sujeto obligado denominado Cuautitlán por lo que al entregar la información al peticionario puede causar un daño y obstruir el proceso de investigación que versa sobre el robo a la Tesorería Municipal de este sujeto obligado denominado Cuautitlán

Daño Específico: En el caso concreto se dificulta la ejecución del debido proceso, derivado de las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México bajo la carpeta de investigación número NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01, y se tiene que tener cuidado de que no se obstruya la investigación.

En este orden de ideas, resulta inconcuso el daño que se produce con la revelación de la información, toda vez que, el proporcionar la información de ser localizada, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia concluyendo las etapas del debido proceso.

Por lo anterior, se advierte que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 140 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la entrega hasta su conclusión y queden firmes. "... EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN", a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso.

V.- Por lo anteriormente fundado y motivado resulta necesario clasificar como reservada la información relacionada a "... EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN", considerando que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VI. Este Comité de Transparencia debe supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada, a fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás leyes vigentes y aplicables, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso.

VII. En atención a los puntos esgrimidos con antelación el Comité de Transparencia, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada de conformidad en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción VI., 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de información como reservada, presentado por la Coordinación de Transparencia, por conducto del Servidor Público Habilitado de la Consejería Jurídica Municipal de Cuautitlán México, al presente Comité de Transparencia con el fin de que resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, de “...**EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN.**”, considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, actualizándose los supuestos previstos en los artículos 132 fracción I y 140 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Ya que en este momento se encuentra en un periodo de investigación en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México bajo la carpeta de investigación número **NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 por el robo a la tesorería municipal de este sujeto obligado denominado Cuautitlán.**

TERCERO: “...**EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN**”, por los razonamientos que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO.	La clasificación de “... EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN. ”, considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso. Ya que en este momento se encuentra en un periodo de investigación en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México bajo la carpeta de investigación número NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 por el robo a la tesorería municipal del sujeto obligado denominado Cuautitlán
INFORMACIÓN CLASIFICADA RESERVADA.	La clasificación de “... EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN ”, considerando que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la misma, a efecto de garantizar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes de ser el caso lo anterior derivado Ya que en este momento se encuentra en un periodo de investigación en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México bajo la carpeta de investigación número NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 por el robo a la tesorería municipal del sujeto obligado denominado Cuautitlán
FECHA DE CLASIFICACIÓN:	01 de abril del 2025
CLASIFICACIÓN LEGAL.	R (reservada).

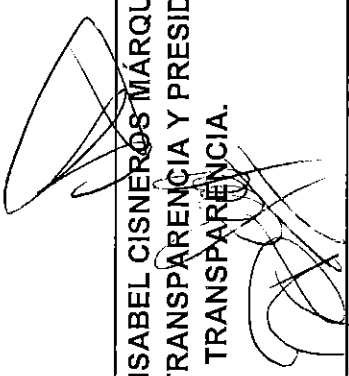
<p>CLASIFICACIÓN POR TIPO.</p>	<p>D (documentos "... EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN.", Ya que en este momento se encuentra en un periodo de investigación en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México bajo la carpeta de investigación número NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 por el robo a la tesorería municipal del sujeto obligado denominado Cuautitlán</p>
<p>CLAVE DEL ARCHIVO.</p>	<p>R 3 (reservado por 3 años), o antes en caso de desclasificarse la información.</p>
<p>FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.</p>	<p>Artículos 1° párrafo primero, artículo 6° apartado A fracción I y párrafo Sexto de la fracción VIII del mismo apartado artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo diecinueve fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción VI, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
<p>OFICINA DE RESGUARDO.</p>	<p>Consejería Jurídica Municipal</p>
<p>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.</p>	<p>Proporcionar: La información contenida en "...EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN" se clasifica derivado a que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con los procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes de ser el caso, Ya que en este momento se encuentra en un periodo de investigación en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México bajo la carpeta de investigación número NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 por el robo a la tesorería municipal del sujeto obligado denominado Cuautitlán, todo esto con fundamento en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
<p>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 140 LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>	<p>Se actualizan los supuestos previstos en el artículo 140 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>

QUINTO: Con fundamento en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracciones XXXIII y XXXIV, 140 fracción VI, 49 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que se cumplen los criterios y lineamientos en materia de información clasificada, respecto de la entrega de: "... EN RELACION A LA CARPETA DE INVESTIGACION CON NUMERO NIC CUA/CUA/00/MPI/619/00159/25/01 CON REFERENTE AL ROBO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CUAUTITLAN.", ya que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.


SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo primero, 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 134 último párrafo, 135, 140 fracción VI, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información anexa al presente acuerdo, permanecerá con el carácter de "RESERVADA" por tres años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, de conformidad con el artículo 46 de la ley en comento.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los primeros días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL CON NÚMERO DE OFICIO OIC/QUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

Cuautitlán, Estado de México a 04 de ABRIL de 2025.

Oficio: OIC/CUA/EA/0476/2025.

Asunto: Respuesta a solicitud 00248/CUAUTIT/IP/2025.

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

Por este conducto y en respuesta a la solicitud número **00248/CUAUTIT/IP/2025** recibida por el Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), que a la letra señala:

Descripción de la información solicitada: "Indique cuánto dinero ha recibido el Ayuntamiento por contribuciones del pago de servicio de agua potable del uno de enero al veintiocho de febrero. Indique cuánto dinero ha recibido el Ayuntamiento por contribuciones del pago de servicio de predio del uno de enero al veintiocho de febrero. Indique cuanto fue el dinero que se sustrajo de la tesorería durante el robo sucedido en el mes de enero de dos mil veinticinco y por que concepto había sido recaudado este. Indique cuantos procedimientos administrativos sancionadores y cuantas denuncias penales presentó la presente administración por la sustracción del dinero de la tesorería durante el robo sucedido en el mes de enero de dos mil veinticinco y refiera el nombre de las personas en contra de quien se presentaron, solo los nombres, sin apellidos. Si es que la presente administración inició procedimientos administrativos sancionadores y presentó denuncias penales por la sustracción del dinero de la tesorería durante el robo sucedido en el mes de enero de dos mil veinticinco, indique e estado procesal en el que se encuentran y si ello ha derivado de alguna persona." SIC.

Este Órgano Interno de Control Municipal, informa que se adjunta al presente en formato PDF. Acuerdo de Reserva número **UT/CAU/SE0012/AR018/2025**, aprobado por unanimidad en la décima segunda sesión extraordinaria por el Comité de Transparencia de Cuautitlán México.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los *Artículos 6 A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones IV, XI, XIV, XX, XXIV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 25, 45, 47, 48, 49 fracciones VIII, XII, XVI, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 130, 140 fracción I, VI, VIII, IX y X y 186 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Sin más por el momento quedo de usted.


**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**
LIC. CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL



c.c.p. Archivo
CIAV/jaldb**

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
SECCIÓN: ENLACE ADMINISTRATIVO
NO. OFICIO: TM/460/2025

ASUNTO: RESPUESTA SAIMEX SOLICITUD 00226/CUAUTIT/IP/2025

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE MARZO DEL 2025

C. MARIA ISABEL CISNEROS MARQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su similar número ST/CGDyMR/UT/0424/2025, por medio del cual me requiere atención la solicitud de información 00248/CUAUTIT/IP/2025 cuyo contenido es el siguiente:

1. Indique cuánto dinero ha recibido el Ayuntamiento por contribuciones del pago de servicio de agua potable del uno de enero al veintiocho de febrero. Indique cuánto dinero ha recibido el Ayuntamiento por contribuciones del pago de servicio de predio del uno de enero al veintiocho de febrero. Indique cuanto fue el dinero que se sustrajo de la tesorería durante el robo sucedido en el mes de enero de dos mil veinticinco y por que concepto había sido recaudado este. Indique cuantos procedimientos administrativos sancionadores y cuantas denuncias penales presentó la presenta administración por la sustracción del dinero de la tesorería durante el robo sucedido en el mes de enero de dos mil veinticinco y refiera el nombre de las personas en contra de quien se presentaron, solo los nombres, sin apellidos. Si es que la presente administración inició procedimientos administrativos sancionadores y presentó denuncias penales por la sustracción del dinero de la tesorería durante el robo sucedido en el mes de enero de dos mil veinticinco, indique e estado procesal en el que se encuentran y si ello ha derivado de alguna persona. (SIC).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información en los archivos de la dependencia a mi cargo, le comunico que el Ayuntamiento ha recibido la cantidad de \$40,240,280.37 por contribuciones del pago de servicio de agua potable, la cantidad de \$80,668,156.76 por contribuciones del pago de servicio de predio y la cantidad de \$26,871,591.27 por contribuciones de ingresos diversos, en un periodo del primero de enero al veintiocho de febrero del año en curso, no omito mencionarle que esta Tesorería Municipal no se encuentra en posibilidad de dar respuesta favorable a los datos restantes ya que no se encuentran dentro de mis atribuciones y funciones.

Sin más por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE

LIC. LILIA GABRIELA LÓPEZ ANDRADE
TESORERA MUNICIPAL



C.c.p. Archivo.

LGLA/Japd*

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

cuautitlanmx.humanista@gmail.com

55 4093 9677

